

## RETOS DEL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. REFLEXIONES SOBRE LA SOBERANÍA POPULAR EN EL SIGLO XXI

Rafael SÁNCHEZ VÁZQUEZ\*

Lo que el verdadero amigo del pueblo debe ver es cómo pueda eximirse a la masa popular de la extrema pobreza, ya que ésta es la causa de que degenera la democracia. Por esto debe discurrirse medios para que la abundancia pueda ser duradera.

ARISTÓTELES<sup>1</sup>

De la mejora material pende también la realización de un orden social fundado sobre la libertad y la justicia. Sencilla expresión del problema social. El establecimiento de un orden social equitativo y justo, en el que la libertad sustituya un día completamente a la servidumbre, la igualdad a los privilegios, y la voluntad nacional a la fuerza bruta; depende también de la realización de estas condiciones.

Mariano OTERO<sup>2</sup>

¿Qué hacer?

LENIN<sup>3</sup>

---

\* Profesor e investigador de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

<sup>1</sup> Aristóteles, *Política. Libro Sexto, III, Ética Nicomaquea*, Versión española e Introducción de Antonio Gómez Robledo, 5ª ed., México, Porrúa, 1973, t. III, p. 272.

<sup>2</sup> Otero, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, México, Impreso por Ignacio Cumplido. Calle de los rebeldes No. 2, 1842, pp. 82 y 83.

<sup>3</sup> Lenin, V.I., *¿Qué hacer? Problemas candentes de nuestro movimiento*. Pekín: Ediciones en lenguas extranjeras, 1975, pp. 7 y 249.

Nota: Se ha llegado en este trabajo a la interrogante ¿qué hacer?, después de haber identificado a una problemática tan compleja que existen en torno a la seguridad humana, la cual

SUMARIO: I. *Presentación*. II. *Algunas consideraciones sobre el Estado de derecho social democrático*. III. *Evolución de la soberanía popular en el derecho constitucional mexicano*. IV. *Reflexiones finales*. V. *Bibliografía*.

## I. PRESENTACIÓN

El ser humano y el mundo que lo rodea es mutable, está en constante movimiento, con esto se quiere decir que el movimiento trae cambio en las formas del ser e impactan en la esencia de lo existente. Es decir, considerando el principio de la materia, que no se crea ni se destruye sólo se transforma.<sup>4</sup> El ser humano como naturaleza excepcional dentro de nuestro universo, ha tenido, tiene y tendrá la facultad de concebir abstracciones de naturaleza tanto subjetiva como objetiva, acerca de su realidad concreta, de la que es parte en el escenario de su existencia; así pues, el ser humano desde el primer momento que se inicia su historia, en la cual se registran hechos que los hace constar mediante diversas formas v. gr. pinturas rupestres, etc., transitando de la vida nómada a la sedentaria, que le permite cambiar sus hábitos y costumbres de cazador a ser agricultor: del salvajismo a la barbarie, del paleolítico al neolítico. De esta manera, llegamos a las primeras culturas y civilizaciones de la humanidad,<sup>5</sup> dichos hechos históricos, hacen prueba plena de cómo la psique del ser humano de esa época empieza a desarrollarse y evolucionar.

El ser humano siempre ha tratado de aclarar y justificar su existencia, dentro de la realidad en que se desarrolla, así como también, sus conocimientos y sus fines tanto inmediatos como mediatos de su desenvolvimiento, dentro de la realidad concreta en que se ha desarrollado; es por esa razón, por la cual, al hacer un análisis histórico de su pensamiento, encontramos, en primer lugar, dos ideologías que podríamos llamar fundamentales o básicas, de formas y características plenamente contrarias pero que, se reducen

---

rompe los esquemas tradicionales de análisis. A este respecto, cabe resaltar que hace más de 100 años, Lenin escribió un libro que lleva por título *¿Qué hacer?* En dicho libro, aparece como capítulo primero: Dogmatismo y “Libertad de Crítica”. Lenin escribió el libro *¿Qué hacer? Problemas candentes de nuestro movimiento* a fines de 1901 y comienzos de 1902. En el artículo “¿Por dónde empezar?”, publicado en *Iskra*, núm. 4 (mayo de 1901), Lenin decía que ese trabajo era el “esbozo de un plan cuyo contenido exponemos detalladamente en un folleto que está preparando para la imprenta”. Lenin, V. I., *op. cit.*, pp. 7 y 249.

<sup>4</sup> [https://www.ecured.cu/Ley\\_de\\_conservaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_materia](https://www.ecured.cu/Ley_de_conservaci%C3%B3n_de_la_materia). Fecha de consulta. 1 de junio de 2018.

<sup>5</sup> Véase: Ditmer, Kunz, *Etnología General. Formas y evolución de la cultura*, México, FCE, 1980, pp. 33 y 34; y, Morgan, Lewis H., *La sociedad primitiva*, México, Ediciones Quinto Sol, 1986, pp. 36, 38 y 78.

ambas a explicar el sentido esencial de todo lo existente; y a éstas, se les denomina con el nombre: De la filosofía idealista y de la filosofía materialista.

Ahora bien, considerando el aforismo latino “Ubi Societas, Ibius Ius” (donde está la sociedad está el Derecho) tanto el Estado como el Derecho, son productos históricos sociales y de la Cultura del ser humano y representan un fin, y no es un medio, de las sociedades políticas, en virtud de que el ser humano, es parte integrante de toda sociedad política, o colectividad social, y tienden por medio de estas instituciones a justificar y valorar, la realidad histórica, en que se desarrollan. Por lo que debemos tener una concepción más amplia acerca de los conceptos Estado y Derecho, en razón de que tales instituciones Jurídicas, no representan únicamente, el poder de opresión y de represión, de unos cuantos que se encuentran en el poder. Considero que el Derecho como institución, concebida por el ser humano, dentro de sus relaciones sociales, no debe limitarse su campo de acción, solamente a la aplicación de ciertas costumbres, leyes, etc., el concepto de la palabra Derecho es sumamente amplio en virtud de que representa un conjunto de fuentes (formales, materiales e históricas) que lo constituyen y es la unión de esas fuentes, las que determinan a la esencia del Derecho como institución de progreso, y no de retroceso, y que generalmente, por aspectos circunstanciales, los fines de las instituciones jurídicas no logra hacer realidad la justicia, la equidad, y si ésta, no, se da en la práctica, es debido a que se distorsiona la esencia del Derecho y en sentido contrario el Derecho no se justificará cuando se presente la injusticia, la inequidad, la desigualdad, la corrupción, la ineficacia e ineficiencia para que existan menos pobres y desiguales.

El Estado se presenta hasta estos momentos, como producto social, histórico, de la cultura humana de carácter jurídico y como todas las concepciones culturales del ser humano, no tienden a extinguirse, ni abolirse, sino que a transformarse, a través de su historia en busca de la evolución.

Al Estado, no lo debemos confundir únicamente, como fuente de fuerza coactiva que reprime, y que valiéndose de la institución del Derecho, la utiliza como ideología de opresión, ya que, las funciones del Derecho son y deben ser más amplias y sus fines tratan de justificarse, a través del orden que imponga la justicia, la equidad en una mayor distribución del ingreso y de la riqueza. A fin de lograr la Seguridad Humana, y de esa manera construir un mundo mejor.

El ser humano es por esencia social y sobre todo a través del lenguaje hablado, escrito y simbólico, se comunica e interactúa con los demás, en una sociedad determinada, el ser humano es político por necesidad de poder seguir subsistiendo y es por esa situación que se constituye, en una socie-

dad política, el ser humano marca su huella, y se desarrolla en un tiempo y espacio dado, es por ello que el ser humano hace la historia, y no la historia hace al ser humano; los gobernantes, que se constituyen en autoridades políticas, y que por razones de índole de egoísmo, corrupción y de ambición del poder, desconocen los fines inminentes del Estado del Derecho, y es por ello, que las formas de gobierno y las leyes, etc., tiendan a desaparecer, a través del proceso de abrogación o derogación. Por otra parte, no podemos ignorar lo siguiente: Qué hacer en un mundo de grandes asimetrías y contradicciones, por una parte, estamos en presencia de abismales desigualdades de quienes tienen todo y que son los menos, y por la otra, identificamos a grandes sectores de la sociedad que viven en extrema pobreza, marginación social, salud, economía, cultural, educativa, y que son las grandes mayorías. Además, ante escenarios creados por las necesidades de políticas económicas consumistas y discriminatorias, éstas se ven impactadas tanto por el alto índice del consumo y distribución de drogas, abrigadas por el narcotráfico y el crimen organizado.

Las situaciones antes mencionadas ponen en riesgo y entredicho los avances de las sociedades de los siglos XX y primeras décadas del siglo XXI, que han depositado su confianza en el Estado de Derecho Social Democrático. No obstante, el Estado ha dejado de ser mediador, que equilibre racionalmente las contradicciones que se generan por las desigualdades en la distribución del ingreso y de la riqueza. En cambio, éste ahora opta por una participación de mayor protección a los intereses económicos de los que detentan el poder económico. De esta manera, las autoridades políticas del Estado se convierten en guardianes del status quo, pese a que las asimetrías se hacen cada vez más difíciles para los sectores más pobres y vulnerables.

#### Problema objeto de la investigación

¿Por qué motivos el concepto de soberanía nacional o popular, con el desarrollo del capitalismo transnacional ha dejado de tener presencia, consistencia, observancia, eficacia y eficiencia como lo representaba en los siglos anteriores XVIII, XIX y XX?

#### Hipótesis de trabajo

A mayor presencia de los monopolios, duopolios y oligopolios mayor riqueza, poder económico y político de unos cuantos. Actualmente se habla de menos de 50 súper ricos que imponen sus decisiones en contra y en perjuicio de los mas que suman a las grandes mayorías, que viven en la pobreza y que suma más de 5000 mil millones de seres humanos, que carecen de oportunidades de desarrollo y bienestar económico. En la República Mexicana de los 130 millones de mexicanos, se habla de que más del 60% de la población carece de los mínimos vitales para lograr oportunidades de

desarrollo económico y bienestar social y cultural que les permita vivir y convivir en armonía y sobre todo con respeto a su dignidad humana.

## II. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTADO DE DERECHO SOCIAL DEMOCRÁTICO

Al consultar, la magnífica obra jurídica de Derecho Constitucional mexicano y comparado, que realizan conjuntamente los juristas mexicanos Don Héctor Fix Zamudio, Investigador Nacional Emérito del CONACYT, por una parte, y por la otra, el Dr. Salvador Valencia Carmona, Investigador Nacional del SNI-CONACYT, a continuación se hace referencia textual de algunos párrafos:

Desde un punto de vista muy amplio, se puede entender por Estado cualquier organización política que el hombre ha logrado construir para regir su vida colectiva, en virtud de que, dejó afirmado Jellinek, “como todo fenómeno histórico, el Estado está sometido a un cambio permanente en sus formas. Por esto, dentro del tipo general que hemos hallado particularizase el Estado de múltiples maneras”, de ahí que sea altamente instructivo “considerar los tipos de Estado que tienen una relación histórica con el Estado actual ya que porque le unan con él una inmediata continuidad histórica, ya porque el conocimiento de los unos haya influido en el otro.”<sup>6</sup>

En el mismo sentido, se expresó Pérez Serrano: El Estado es un fenómeno remoto y persistente en la vida del hombre, según pueblos y épocas ha revestido una y otra forma; sus elementos sociales y jurídicos se han combinado de maneras muy diversas, respondiendo a necesidades circunstanciales, o adecuándose a situaciones de muy varia índole.<sup>7</sup>

Sin embargo, el anterior punto de vista le parece erróneo a Conde y Zubiri, ya que confunde a cualquier organización política con lo que hoy conocemos como Estado, cuyo comienzo es relativamente próximo a nosotros, el llamado mundo moderno, en tanto que aquellas especies anteriores denominadas polis en Grecia, *imperium* en Roma y *civitas christiana* en el medioevo, cierto que también fueron fenómenos de poder, pero no idénticos ni siquiera análogos.<sup>8</sup>

---

<sup>6</sup> Jellinek, Jorge, *Teoría general del Estado*, Buenos Aires, Editorial Albatros, 1973, pp. 216 y 85. Cit. por Fix-Zamudio, Héctor y Valencia, Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, 7ª ed., México, Porrúa, 2010, p. 246.

<sup>7</sup> Pérez Serrano, Nicolás, *Tratado de derecho político*, Madrid, Civitas, 1984, pp. 431 Y 85. Cit. por Fix-Zamudio, Héctor y Valencia, Carmona, Salvador, *op. cit.*, p. 246.

<sup>8</sup> Cfr. Jiménez de Parga, Manuel, *Los regímenes políticos contemporáneos*, Madrid, Tecnos, 1974, pp. 42 y 85. Cit. por *Idem*.

Aunque esta crítica es razonable, el criterio que se comentó en primer término ha dado lugar a los denominados “tipos históricos de Estado”, que han tenido bastante difusión. En este sentido, se registra una primera etapa en el Estado teocrático y despótico, con un fuerte ingrediente militar, que prevaleció en los grandes imperios orientales, como sucedió en Egipto, China o Mesopotamia; después advino la forma del Estado ciudad que tuvo su florecimiento en Grecia y en los primeros siglos de Roma; más tarde, durante el feudalismo, el Estado se modificó y adquirió un marcado carácter patrimonial, se confundió lo público y lo privado, las fuerzas políticas fueron múltiples produciéndose el fenómeno denominado “poliarquía”; en fin, el Estado nacional surge en los tiempos modernos, y todavía puede considerarse como la forma política dominante, aunque tiende a ser penetrado o incluso rebasado por organizaciones más amplias, de carácter internacional o incluso supranacional.<sup>9</sup>

Todo Estado está sustentado en una cierta filosofía política y social, una concepción ideológica que lo respalda y actúa a manera de principio rector, en este sentido es de qué se habla de “formas políticas de Estado”, mismas que tienden necesariamente a influir tanto en la estructura jurídica como en la forma de gobierno del propio Estado.<sup>10</sup>

Tomemos el caso del Estado nacional, forma política vigente, en cuya propia evolución se han distinguido modalidades que corresponden a diferentes concepciones ideológicas. En un primer momento, el Estado nacional, nace y se identifica con el absolutismo, adquiere un fuerte carácter centralizado y las limitaciones al poder apenas empiezan a surgir; más tarde, con la filosofía de la Ilustración y las revoluciones americana y francesa, surge el Estado liberal, que en lo político significó un notable avance para los derechos humanos y las ideas democráticas, pero en lo económico dio lugar al “Estado policía”, regido por la máxima de dejar hacer dejar pasar. En fin, en el presente siglo, se impuso, primero, la concepción del denominado “Estado de bienestar” (welfare state), que ha abogado por una mayor intervención del Estado en la economía y en la vida social; después, como reacción contra los excesos de esta tendencia, surgió el denominado neoliberalismo hoy en boga;<sup>11</sup> contra esta corriente se anuncia, como posición intermedia, la tercera vía, que se empieza a preconizar en los países europeos.

---

<sup>9</sup> *Idem.*

<sup>10</sup> Fix-Zamudio, Héctor y Valencia, Carmona, Salvador, *op. cit.*, p. 246.

<sup>11</sup> Véanse, entre otros: Requejo Coll, Ferrán, *Las democracias*, Madrid, Ariel, 1990; Cortarelo, Ramón, *Del estado de bienestar al estado de malestar*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990. Cit. por *Ibidem*, p. 247.

Al llegar al siglo XIX, se hace referencia de un Socialismo sustentado en la buena fe de los patrones para que compartan sus riquezas con sus trabajadores, a este modelo se le identifica como Socialismo Utópico. Además, porque éste se funda en bases idealistas e ignora el papel primordial de las condiciones de vida material de la sociedad en el desarrollo histórico sin considerar la lucha de clases.<sup>12</sup>

Empero, con los estudios y análisis de las políticas económicas basadas en el materialismo histórico dialéctico, se construye un marco teórico conceptual para explicar la evolución histórica de los diferentes estadios con sus respectivos modos de producción económica desde la perspectiva del marxismo-leninismo, a este paradigma se le identifica como el Socialismo Científico.

Empero, desde otra perspectiva, Vladimir Ilich Ulianov Lenin, consideró: “Por tanto, el Estado no ha existido eternamente, Ha habido sociedades que se las arreglaron sin él, que no tuvieron la menor noción del Estado ni de su Poder. Al llegar a cierta fase del desarrollo económico, que estaba ligada necesariamente a la división de la sociedad en clases, esta división hizo del Estado una necesidad. Ahora nos aproximamos con rapidez a una fase de desarrollo de la producción en que la existencia de estas clases no sólo deja de ser una necesidad, sino que se convierte en un obstáculo directo para la producción. Las clases desaparecerán de un modo tan inevitable como surgieron en su tiempo. Con la desaparición de las clases, desaparecerá inevitablemente el Estado. La sociedad, reorganizando de un modo nuevo la producción sobre la base de una asociación libre de productos iguales, enviará toda la máquina del Estado al lugar que entonces le ha de corresponder: al museo de antigüedades, junto a la rueca y al hacha de bronce”.<sup>13</sup>

Ahora bien, en las primeras décadas del siglo XX, se suscitan y desarrollan dos revoluciones sociales que estallan en lucha armada, una en el continente americano y nos referimos a la revolución mexicana (inicia en 1910) y, la otra, que se da en Europa oriental —que corresponde a la revolución Volchevique de 1917, momento histórico trascendente ya que, con la caída del Zar— se establece en Rusia el Modelo del Socialismo Real<sup>14\*</sup>, y sus diferentes expresiones.

---

<sup>12</sup> Cfr. Rosental M., P. Ludin, *Diccionario Filosófico Abreviado*, México, Quinto Sol, s.f. p. 470.

<sup>13</sup> Lenin, V. I., *El estado y la revolución*, México, Grijalbo, 1973, pp. 24 y 25.

<sup>14</sup> \* La sociedad soviética, como paradigma del socialismo real, surge después de la Revolución de octubre de 1917; en condiciones históricas peculiares: las propias de un país atrasado, de débil desarrollo capitalista, con una clase obrera minoritaria y una predominante población campesina, así como un índice elevado de analfabetismo (“revolución contra el

Durante muchos años ha llamado la atención de los estudiosos de la

capital, la llamó por ello Gramsci). La tarea primordial que se planteó, fue la de construir las bases materiales y culturales que habrían de permitir la transición al socialismo para después llegar al comunismo. Sin embargo, las duras condiciones en que tuvieron que cumplirse esas tareas crearon condiciones favorables para la centralización rigurosa, la limitación de las libertades conquistadas y la extensión cada vez mayor de los elementos coercitivos en las relaciones. Consecuentemente, la dictadura del proletariado se tornó en una quimera más, ya que, lo que se logró fue una dictadura del Partido, más tarde de un grupo- el Comité Central- y finalmente de un solo hombre: STALIN. En el XX Congreso del PCUS (1956) fue denunciado por JRUSCHOV, el reinado del terror de los años treinta y cuarenta que acabó con el potencial democrático de la nueva sociedad.

Así pues, podemos convenir que el socialismo real de Rusia, hasta el periodo de BREZH-NIEV, se caracterizó por lo siguiente:

- 1) La propiedad sobre los medios de producción no es social sino estatal;
- 2) La burocracia, convertida en una clase explotadora, posee de hecho, no de derecho, los medios de producción y controla la economía, el estado y el partido.
- 3) La democracia real, no la sancionada legalmente por la Constitución, está ausente, lo que significa que el Estado escapa al control de la sociedad y que los trabajadores no participan en la gestión de sus empresas ni tampoco, en el nivel estatal en la toma y el control de las grandes decisiones económicas y políticas;
4. El Partido único interviene en todas las esferas de la vida pública, sin dejar el menor espacio autónomo a la sociedad civil.

El proceso de transición- durante el largo periodo que va de STALIN a BREZHNEV- ha quedado bloqueada. La expresión más aguda de ese bloqueo es el estancamiento económico, el inmovilismo político y la degradación ideológica que el propio GORBACHOV, reconoce al proponer en abril de 1985, la “reestructuración” que equivale a la palabra PERESTROIKA de todas las esferas de la vida social, la economía, las relaciones sociales, la supraestructura política, la vida espiritual, el trabajo de los aparatos del Partido y de gestión. Se trata de un viraje tan radical que GORBACHOV, lo considera como una verdadera revolución (Cfr. Sánchez Vázquez, Adolfo, “Once tesis sobre socialismo y democracia”, en *Cuadernos Políticos. Rota Trimestral*, México, Ediciones Era, Octubre-Diciembre 1987, pp. 82-87).

Empero, después de cinco años, la PERESTROIKA no ha logrado:

- 1) Transformar la propiedad estatal en verdadera propiedad social. En cambio, GORBACHOV ha enterrado al socialismo real y de momento al socialismo científico en pro de la privatización de la propiedad.

- 2) Transformar el poder político en manos de la burocracia en un sistema de autogestión social. En donde, el Estado se halle bajo el control de la sociedad. Es decir, todo se cumple no sólo en interés de los trabajadores sino también por la voluntad de los trabajadores mismos.

Sin embargo, con la PERESTROIKA, “desengañados del paraíso comunista que prometía la ideología soviética, muchos buscan ahora el Edén en el capitalismo occidental. Este giro ideológico que se registra en amplios sectores de la sociedad no ha surgido de una experiencia vivida, sino que ha sido incitado desde arriba como nueva norma política e ideológica. Si antes la política e ideología soviéticas criticaban los defectos de Occidente, ahora están haciendo justamente lo contrario. Creo que lo que está teniendo lugar es confundir a las masas, para que éstas exijan la renuncia al comunismo y la occidentalización o bien el regreso a los tiempos anteriores a la revolución. Así hay que entender la presentación en Rusia de conceptos como la economía de mercado, la competencia, el dinero, la democracia o los partidos políticos. Ahora bien, en occidente se habla irónicamente sobre lo anticuado del

teoría del Estado y del Derecho, el delimitar que entendemos, por un lado, por el Estado de Derecho, y por el otro, el Estado de Derecho Social Democrático.

Por lo que respecta, al estado de derecho, cabe hacer mención de lo siguiente:

Para L. A. Hayek, la idea del Estado de Derecho, significa que el gobierno está vinculado por normas fijadas y publicadas de antemano —normas que hacen posible prever, con bastante certeza, cómo usará la autoridad sus poderes coercitivos en determinadas circunstancias y planear los asuntos de los individuos en base a este conocimiento.<sup>15</sup>

La función del legislador en una sociedad libre, sometida al estado de derecho, es crear y mantener las condiciones que defiendan la dignidad del hombre como individuo. Esta dignidad requiere no sólo conocimiento de sus derechos civiles y políticos, sino, también, el establecimiento de las condiciones sociales, económicas, educativas y culturales que son esenciales para el completo desarrollo de su personalidad.

El sentido literal del Estado de Derecho, tiene dos aspectos: (1) que” las personas deben ser regidas por el derecho y deben obedecerlo, y (2) que el derecho debe ser de tal manera que la gente pueda: ser guiada por él. El derecho debe ser susceptible de ser obedecido. Una persona se conforma al derecho en tanto no lo viola. Por tanto, si el derecho debe ser obedecido

---

marxismo pero no se hacen desaparecer las diferencias entre pobres y ricos, ni entre clases con distintos niveles de vida. (Cfr. Marie Mergier, Anne, “Cualquier intento de renunciar al comunismo sería el naufragio: el disidente ALEXANDER ZINOVIEV”, en Rvta. *Proceso. Semanario de información y análisis*, México, a 15 de octubre de 1990, Núm. 728, pp. 38-41.

A nuestro juicio el socialismo, real Soviético” hoy en día, se encuentra en serias contradicciones debido, a diversas razones, entre otras, cabe resaltar, a las siguientes:

La ideología del socialismo, soviético se alejó, del humanismo igualitario. En donde, se establecía como, una condición sine qua non, la de generar una conciencia autocrítica y crítica del hombre y de la sociedad, a fin de erradicar la ambición, la mezquindad y el egoísmo, utilitarista e individualista. Axiología propia de las sociedades explotadoras. Sin embargo hasta el momento no ha sido, posible dicha transformación, en virtud de que, la educación soviética se mantuvo, fiel a los postulados de la competencia desigual. (Cfr. Díaz Miranda, Laura et al, *Estudios de Planeación y Educación -el sistema de educación superior en la U.R.S.S.*, México, UNAM, 1987, pp. 49-52).

Por último, es prudente dejar bien claro, que en el año de 1989, después de la caída del muro de Berlín, el socialismo ruso se convulsiona e igual suerte corre la mayoría de sus países satelitistas.

<sup>15</sup> Hayek, L.A. Cit. por Raz, Joseph, *La autoridad del Derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, Trad. y notas de Tamayo y Salmorán, Rolando, México, Instituto de investigaciones jurídicas-UNAM, 1982, p. 263.

tiene que ser capaz: de guiar el comportamiento de sus súbditos. Encontrar lo que es y actuar en base a él.<sup>16</sup>

Las disposiciones jurídicas deben ser relativamente estables. Las disposiciones jurídicas no deben ser cambiadas con mucha frecuencia, si cambian frecuentemente la gente encontrará dificultad en saber lo que el derecho es en determinado momento y estará siempre temeroso de que el derecho haya cambiado desde que él supo lo que el derecho era.

La independencia del poder judicial tiene que ser garantizada. Las normas que se refieren a la independencia del poder judicial —métodos de designación de jueces, garantía de inamovilidad, procedimientos de fijación de salarios y otras condiciones de su función— están hechas para garantizar que los jueces estén libres de presiones extrañas y sean independientes de toda autoridad salvo de la autoridad del derecho. Dichas normas son, por tanto, esenciales para preservar el estado de derecho.

Los tribunales deben ser fácilmente accesibles para asegurar el Estado de Derecho. Largos términos, excesivas costas, etcétera, pueden efectivamente convertir el más ilustre derecho en letra muerta y frustrar la posibilidad de que alguien sea efectivamente guiado por el derecho.<sup>17</sup>

A los órganos de prevención criminal dotados de discrecionalidad no se les debe permitir pervertir el derecho. No únicamente a los tribunales, sino, también, las acciones de la policía y de las autoridades encargadas de la persecución pueden subvertir el derecho. A las autoridades encargadas de la persecución no se les debe permitir, por ejemplo, decidir si persiguen ciertos delitos, o si persiguen los delitos cometidos por cierta clase de delinquentes.<sup>18</sup>

Sin embargo, para los países pobres, cabe hacer mención que a mediados de la década de los noventa, hasta nuestros días, ha habido recorte al gasto público para el financiamiento del gasto social, vivienda, salud, educación y seguridad social.

Ahora bien, dichos dramas de la vida real, nos conllevan a situaciones caóticas. De ahí la impostergable tarea de pensar y repensar en las estrategias que fortalezcan el Estado de Derecho Social Democrático. A este respecto, cabe resaltar que existe una corriente del pensamiento jurídico que identifica en el derecho la alternativa racional y objetiva que a través de sus expresiones normativas logran diseñar un modelo de sociedad, que permita la convivencia y coexistencia pacífica de todos los integrantes de

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 264.

<sup>17</sup> Raz, Joseph, *op. cit.*, pp. 269 y 270.

<sup>18</sup> *Ibidem*, pp. 270 y 271.

la sociedad, sin hacer discriminación de raza, credo religioso, estatus socioeconómicos y políticos, a fin de establecer en la relación jurídica entre gobernados, y de éstos con los gobernantes, los derechos y obligaciones que enriquecen la armonía social.

Al respecto, considero al igual que otros estudiosos, que el Constitucionalismo Social representa el paradigma jurídico que surge y evoluciona en y para beneficio de la sociedad en su conjunto, toda vez, que gracias a este modelo jurídico de organización social y política, se logran armonizar y aminorar los antagonismos y contradicciones de las clases sociales representados por una parte, por los desamparados que carecen de lo mínimo necesario en relación con aquellos pequeños sectores de la sociedad que poseen todo y en abundancia. Así pues, el Estado de Derecho Social Democrático orientado y organizado a través del constitucionalismo social, se establecen estrategias para alcanzar los valores y fines que tienen que ver con la justicia social.

Así pues, para el destacado jurista Marcos Kaplan, especialista en Derecho Económico, considera que:

El Estado democrático de derecho no implica un cuestionamiento de la existencia y rectoría del Estado. La reafirmación de su papel rector, su democratización en permanente ampliación y profundización, la redefinición de sus relaciones con la sociedad civil en el mismo sentido, confluirían en otorgarle legitimidad y consenso, capacidades incrementadas de decisión y acción, flexibilidad y eficacia mayores. Como institucionalización político-jurídica del poder popular, el nuevo Estado democrático de derecho estaría en mejores condiciones para realizar una estrategia de desarrollo integral, avanzar hacia formas superiores de sociedad y sistema político, por libre determinación y con plena participación de la población. Los mismos supuestos y mecanismos permitirían al Estado adoptar y aplicar formas de acción hacia afuera, que combinarían objetivos de autonomía nacional, mayor participación en las modalidades y logros de cooperación e integración latinoamericanas, y contribución efectiva a la emergencia de un nuevo orden mundial más libre y justo.<sup>19</sup>

A este respecto, cabe hacer mención de las siguientes reflexiones: “La Constitución federal mexicana de 5 de febrero de 1917 debe considerarse como un documento de transición entre el sistema clásico individualista y liberal de la carta anterior de 1857 y las tendencias socializadoras que se

---

<sup>19</sup> Kaplan, Marcos, “Rectoría del Estado y desarrollo en América Latina”, en *La constitución mexicana: Rectoría del Estado y economía mixta*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1985, pp. 52 y 53.

manifestaron en la primera posguerra, con el mérito indiscutible de haber sido la primera que incorporó en su texto a los derechos sociales de los trabajadores y de los campesinos, adelantándose a otras leyes fundamentales, como la alemana de Weimar, que iniciaron el llamado constitucionalismo social”.<sup>20</sup>

Tenemos la convicción de que el principio fundamental de la democracia social, que tiene sus bases esenciales en el texto original de la Constitución federal de 1917 en sus artículos 3, 27, 123, se ha desarrollado de manera paulatina, de acuerdo con el crecimiento económico, social y cultural de nuestro país, y se refleja en numerosas reformas a diversos preceptos de nuestra ley suprema, que de esta manera se ha transformado y modernizado para adoptar, con modalidades propias, los lineamientos del constitucionalismo occidental de la segunda posguerra, que ha desembocado en el llamado Estado de bienestar o Estado de Derecho Social, artículos: 1, 2, 3, 4, 5, 25, 26, 27, 28 y 123 de la CPEUM.

El artículo 40 de la Constitución federal vigente, califica a nuestro ordenamiento como democrático, pero esta declaración fundamental no nos aclara el contenido del vocablo, puesto que no hace sino reproducir casi literalmente lo dispuesto por el precepto del mismo número de la carta federal de 1857.

Es evidente que, no obstante tratarse de disposiciones iguales, su significado ha variado considerablemente en su contenido, ya que el sistema democrático de la ley suprema anterior tenía un significado estrictamente político, de acuerdo con los lineamientos del llamado “Estado de democracia clásica”, o “Estado liberal burgués”, en tanto que, como lo hemos sostenido con anterioridad, nuestra Constitución vigente posee una proyección social de la cual carecía la carta de 1857, si se toma en cuenta el texto vigente del artículo 3º, fracción I, inciso a, de la propia Constitución de 1917, reformado el 30 de diciembre de 1946, de acuerdo con la redacción elaborada por el entonces secretario de Educación Pública y distinguido escritor, Jaime Torres Bodet.<sup>21</sup>

En efecto, al referirse a los lineamientos que deben regir la educación que imparta el Estado -Federación, estados y municipios- dispone que la misma debe ser: democrática: “considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema

---

<sup>20</sup> Fix-Zamudio, Héctor, “El Estado social de derecho y la Constitución Mexicana”, en *La constitución mexicana... op. cit.*, p. 119.

<sup>21</sup> Fix-Zamudio, Héctor, *El Estado social de derecho... op. cit.*, pp. 79 y 80.

de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”.<sup>22</sup>

Coincidimos con el distinguido constitucionalista mexicano Jorge Carpizo en cuanto considera que no es suficiente la calificación formal que se atribuya una carta fundamental para considerarla como democrática, sino que para que merezca esta denominación es preciso que realmente: a) asegure con amplitud al individuo sus derechos fundamentales; b) le garantice un mínimo de seguridad económica, y e) no concentre el poder en una persona o grupo; es decir, que las funciones sean ejercidas efectivamente por diversos órganos y el sistema de partidos acepte el principio de pluralismo ideológico.

La transformación del Estado de derecho clásico, individualista y liberal, en una organización política y jurídica en la cual se reconoce la estructura grupal de la sociedad y la necesidad de armonizar los intereses de dichos grupos sociales, económicos, políticos y culturales, cada vez más complejos, a través de los principios de la justicia social. A fin de concretizar el Estado social de derecho democrático.<sup>23</sup>

En este terreno ha habido una reacción positiva, reflejada en el informe del Banco Mundial 1997 que reivindica a «El Estado en un mundo en transformación» como único árbitro entre el capital y el trabajo y como garante del orden y la paz social. Se trata de una versión renovada o «aggiornada» de un Estado al que en definitiva el neoliberalismo redescubre como necesario para la propia subsistencia del sistema. Los economistas encuadran así la reconstrucción del estado en las denominadas «reformas de segunda generación», expresión algo despectiva que considera como primera generación —desde luego— a las reglas de juego macroeconómicas. El Nuevo Estado enfrenta un difícil desafío: conciliar legitimidad con eficiencia.<sup>24</sup>

“La tesis y el aspecto más importante de nuestra Constitución es el de la justicia social. El constitucionalismo social actualmente sufre verdaderos embates en contra. En México también; por ello, es indispensable que nuestra Constitución continúe siendo la mejor fortaleza de la justicia social. Hay que luchar, y con todas las fuerzas, por la normatividad plena de esos artículos constitucionales...”<sup>25</sup>

<sup>22</sup> Fix-Zamudio, Héctor, El Estado social de derecho... *op. cit.*, p. 80.

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 83 y 84.

<sup>24</sup> Dalla Vía, Alberto Ricardo, “El nuevo estado en el nuevo milenio”, en *Estudios de teoría del Estado y Derecho Constitucional en Honor de Pablo Lucas Verdú*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2001, t. III, p. 246.

<sup>25</sup> Carpizo, Jorge, “México: Hacia una nueva Constitución”, en *Estudios de teoría del Estado y Derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2000, t. II, pp. 892 y 893.

“Un Estado Social de Derecho que prescinde del pluralismo tiende acerbamente al paternalismo, y de ahí a la adopción de formas dogmáticas de ejercicio de la autoridad. El orden jurídico no es sino una parte del orden social. La norma da forma a lo que deben ser prácticas cotidianas. Cuando las prácticas reales no coinciden con su aspecto formal, la norma no sirve”.<sup>26</sup>

Consecuentemente, en una sociedad asimétrica caracterizada por la desigualdad de oportunidades reales, resulta por tanto: incoherente e incongruente. Además, de falta de credibilidad y de legitimidad el seguir hablando de la igualdad. Dicho de otra manera, la mayor desigualdad es hablar de igualdad entre desiguales.

La «igualdad de oportunidades» ha pasado a erigirse en el presupuesto insoslayable para el tránsito de la democracia política a una «democracia social». En esa línea de pensamiento, no parece suficiente la proclamación de la igualdad legal como igualdad formal, sino que se reclama la toma de decisiones que favorezcan gradualmente la creación de condiciones generales en las cuales prospere el mayor grado posible de igualdad real de oportunidades. No se pretende que todos sean iguales ni que todos tengan o hagan lo mismo, pero se aspira a que las transformaciones sociales se orienten hacia la remoción de todos aquellos obstáculos, de hecho y de derecho, que impiden ese acceso del mayor número a las mejores oportunidades.<sup>27</sup> Y, de esa manera aminorar las conductas antisociales.

### III. EVOLUCIÓN DE LA SOBERANÍA POPULAR EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO

De antemano cabe hacer mención de algunas consideraciones conceptuales acerca de la soberanía.

Tema de actualidad y de grandes discusiones académicas entre los constitucionalistas y politólogos es lo referente a la soberanía. Dicha conceptualización fue empleada en la antigüedad —para Aristóteles la polis implica la comunidad que gira en torno a l pueblo, y es soberana cuando logra la

---

<sup>26</sup> Valadés, Diego, *Constitución y Política*, 2ª ed., México, Coedición servicio de publicaciones Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid-España-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1994, pp. 64 y 294.

<sup>27</sup> Vanossi, Jorge Reinaldo A., “Horizontes humanos en el conocimiento, la cultura y la democracia” en Estudios de teoría... t. III, p. 1973.

autarquía—,<sup>28</sup> pero con matices diferentes al que se desarrolla en el siglo XV, en el Medioevo.<sup>29</sup>

A finales del 1500, los términos soberanía y Estado se funden para indicar el poder estatal, único y exclusivo sujeto de la política. A fin de precisar la hegemonía del poder entre el papado y el imperio, sobre todo para conciliar el poder supremo de hecho con el de derecho.

En este concierto de ideas, cabe mencionar, entre otras a Jean Bodin, se le atribuye el concepto moderno de la soberanía que refiere al poder sobre ciudadanos y súbditos no sujetos a leyes, también a Bodin, el concepto de la soberanía que refiere a ley común de todos los pueblos.<sup>30</sup>

Así pues, para Bodin, la esencia de la soberanía consiste en el poder de hacer y de abolir las leyes.<sup>31</sup>

Por su parte, J. J. Rousseau, en el concepto de voluntad general, por el cual el soberano puede hacer solamente leyes generales y abstractas, y no decretos.<sup>32</sup>

Para John Locke, el legislativo es el poder supremo de la sociedad política.<sup>33</sup>

El concepto de la soberanía transita del Estado-Nación, bajo el poder soberano del Monarca hasta llegar a concebir a la soberanía que atañe a la Nación y llegar al concepto de la Soberanía Popular que se refiere al pueblo.

Los principales antecedentes constitucionales e históricos del artículo 39 de la Constitución de 1917, suman 30, y a continuación se indican en orden cronológico.<sup>34</sup>

#### PRIMER ANTECEDENTE

3. Acta del Ayuntamiento de México, en la que se declara insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII, de 19 de julio de 1808:

---

<sup>28</sup> En 1252 b 28 *τελειος*, debe relacionarse con *κοινωνια*, no con *πολις*, como en la traducción de AUBONNET; la motivación la da Newman en su comentario al pasaje. Cit. por Düring, Ingenar, *Aristóteles, Exposición e Interpretación de su pensamiento*, 2ª ed., trad. de Bernabé Navarro, México, Porrúa, 1990, p. 759.

<sup>29</sup> En el Medioevo, la palabra soberanía indicaba simplemente una posición de preeminencia, es decir, aquel que era superior en un preciso sistema jerárquico, por lo que también los Barones eran soberanos en sus Baronías.

<sup>30</sup> Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola, *Diccionario de Política L-Z*, trad. Por Raúl Crisafio y et al., México, Siglo XXI, 1982, pp. 1534 y 1535.

<sup>31</sup> Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola, *op. cit.*, p. 1535.

<sup>32</sup> *Idem*.

<sup>33</sup> *Supra. Idem*.

<sup>34</sup> *Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, Congreso de la Unión, L Legislatura, Cámara de Diputados, 2ª ed., México, Manuel Porrúa, 1978, t. V, p. 426.

## SEGUNDO ANTECEDENTE

4. Punto 5o. De los Elementos Constitucionales elaborados por Ignacio López Rayón, de 1811:<sup>35</sup>

La soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Congreso Nacional Americano.

## TERCER ANTECEDENTE

5. Artículo 3o. de la Constitución Política de la Monarquía Española, Promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812:

La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales.

## CUARTO ANTECEDENTE

6. Punto 5o. de los Sentimientos de la Nación o 23 puntos sugeridos por José María Morelos para la Constitución de 1814, suscritos en Chilpancingo el 14 de septiembre de 1813:

## QUINTO ANTECEDENTE

7. Acta solemne de la declaración de la Independencia de América Septentrional; expedida por el Congreso de Anáhuac, en la ciudad de Chilpancingo el 6 de noviembre de 1813:<sup>36</sup>

8. Artículos 2o. al 5o. y 9o. al 11 del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814:<sup>37</sup>

## SEPTIMO ANTECEDENTE

16. Artículo 1o. de los Tratados de Córdoba, suscritos en la Villa de Córdoba el 24 de agosto de 1821:<sup>38</sup>

Esta América se reconocerá por nación soberana e independiente, y se llamará en lo sucesivo imperio mexicano.

## OCTAVO ANTECEDENTE

17. Primera y séptima de las Bases Constitucionales aceptadas por el Segundo Congreso Mexicano, al instalarse en la ciudad de México el 24 de febrero de 1822:

18. Base primera.- Los diputados que componen este Congreso, y que representan la nación mexicana, se declaran legítimamente constituidos, y que reside en él la soberanía nacional.

19. Base séptima.- La regencia para entrar en el ejercicio de sus funciones hará el juramento siguiente:

## NOVENO ANTECEDENTE

<sup>35</sup> *Los Derechos del Pueblo Mexicano... op. cit.*, p. 427.

<sup>36</sup> *Los Derechos del Pueblo Mexicano... op. cit.*, p. 427.

<sup>37</sup> *Ibidem*, pp. 427 y 428.

<sup>38</sup> *Ibidem*, p. 428.

20. Artículo 5o. del Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano, suscrito en la ciudad de México el 18 de diciembre de 1822:

La nación mexicana es libre, independiente y soberana: reconoce iguales derechos en las demás que habitan el globo; y su gobierno es monárquico constitucional representativo y hereditario, con el nombre de imperio mexicano.

#### DECIMO ANTECEDENTE

21. Artículo 10 del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, fechado en la ciudad de México el 16 de mayo de 1823.<sup>39</sup>

#### DECIMOPRIMER ANTECEDENTE

Artículo 3o. del Acta Constitutiva de la Federación Mexicana, fechado en la ciudad de México el 31 de enero de 1824.<sup>40</sup>

#### DECIMOSEGUNDO ANTECEDENTE

23. Artículo 171 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada por el Congreso General Constituyente el 4 de octubre de 1824.

#### DECIMOTERCER ANTECEDENTE

Mensaje del Congreso Federal Constituyente a los habitantes de la Federación, fechado en la ciudad de México el 4 de octubre de 1824.<sup>41</sup>

#### DECIMOCUARTO ANTECEDENTE

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales del Senado, presentado en la ciudad de México en la sesión del día 14 de enero de 1830.<sup>42</sup>

#### DECIMOQUINTO ANTECEDENTE

Artículo 1º del Tratado entre México y España por medio del cual esta nación reconoció la Independencia Mexicana, firmado por la reina María Cristina de España, el 28 de diciembre de 1836.<sup>43</sup>

#### DECIMOSEXTO ANTECEDENTE

Artículo 1º. del Proyecto de Reformas a las Leyes Constitucionales de 1836, fechado en la ciudad de México el 30 de junio de 1840.<sup>44</sup>

#### DECIMOSEPTIMO ANTECEDENTE

28. Artículos 1º. y 4º. Del Primer Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 25º de agosto de 1842.

#### DECIMOCTAVO ANTECEDENTE

---

<sup>39</sup> *Supra. Ibidem*, p. 429.

<sup>40</sup> *Los Derechos del Pueblo Mexicano... op. cit.*, p. 429.

<sup>41</sup> *Idem*.

<sup>42</sup> *Ibidem*, p. 430.

<sup>43</sup> *Idem*.

<sup>44</sup> *Ibidem*, p. 431.

Párrafo quinto, y artículo 8o, fracciones 1 a 111; del Voto Particular de la Minoría de la Comisión Constituyente de 1842. Fechado en la ciudad de México el 26 de agosto el mismo año.

DECIMONOVENO ANTECEDENTE

34. Artículos 32 y 149 del Segundo Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechado en la ciudad de México el 2 de noviembre de 1842.<sup>45</sup>

VIGESIMO ANTECEDENTE

31. Artículo 1º. y 5º. De las Bases Orgánicas de la República Mexicana, acordadas por la Honorable Junta Legislativa establecida conforme a los Decretos de 19 y 23 de diciembre de 1842, sancionadas por el Supremo Gobierno Provisional con arreglo a los mismos decretos el día 12 de junio de 1843 y publicadas por Bando Nacional el día 14 del mismo mes y año.

VIGESIMOPRIMER ANTECEDENTE

40. Artículos 14 y 21 del Voto Particular de Mariano Otero al Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, fechado en la ciudad de México el 5 de abril del mismo año.<sup>46</sup>

VIGESIMOSEGUNDO ANTECEDENTE

43. Artículos 21 y 29 del Acta Constitutiva y de Reformas, sancionada por el Congreso Extraordinario Constituyente de los Estados Unidos Mexicanos el 18 de mayo de 1847.

VIGESIMOTERCER ANTECEDENTE

46. Párrafo segundo del Considerando del Plan de Ayutla Reformado a iniciativa de Ignacio Comonfort, en la ciudad de Acapulco el 11 de marzo de 1854.<sup>47</sup>

VIGESIMOCUARTO ANTECEDENTE

41. Dictamen y Proyecto de Constitución Política de la República Mexicana, fechados en la ciudad de México el 16 de junio de 1856.

VIGESIMOQUINTO ANTECEDENTE

55. Artículo 39 de la Constitución Política de la República Mexicana, sancionada por el Congreso General Constituyente el 5 de febrero de 1857.<sup>48</sup>

VIGESIMOSEXTO ANTECEDENTE

Artículo Bº del Plan de Tacubaya formulado por Félix Zuloaga, el 17 de diciembre de 1857.

VIGESIMOSEPTIMO ANTECEDENTE

57. Artículo 4º del Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, dado en el Palacio de Chapultepec, el 10 de abril de 1865.

VIGESIMOCTAVO ANTECEDENTE

<sup>45</sup> *Idem.*

<sup>46</sup> *Los Derechos del Pueblo Mexicano... op. cit.*, p. 432.

<sup>47</sup> *Ibidem*, p. 433.

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 435.

58. Convocatoria y Circular para la elección de los Supremos Poderes, expedidas en la ciudad de México el 14 de agosto de 1867.<sup>49</sup>

VIGESIMONOVENO ANTECEDENTE

59. Preámbulo del Plan de San Luis Potosí, suscrito por Francisco I. Madero el 5 de octubre de 1910.<sup>50</sup>

TRIGÉSIMO ANTECEDENTE

60. Mensaje y Proyecto de Constitución de Venustiano Carranza, fechados en la ciudad de Querétaro el 1o. de diciembre de 1916.

El artículo, sin discusión, fue aprobado por unanimidad de 169 votos.<sup>51</sup>

#### IV. REFLEXIONES FINALES

Por lo que respecta, a nuestro artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 vigente, y que actualmente, expresa lo siguiente:

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.<sup>52</sup>

Al respecto, Eduardo Andrade Sánchez, expresa, entre otras consideraciones, las siguientes:

Podríamos decir que éste es el artículo constitucional por excelencia. El meollo, el núcleo de toda nuestra Constitución Política. Si se me permite la figura, podría decirse que es “la constitución de la constitución”. Piedra de toque de todo el esquema constitucional del país, en él se sustenta el resto de las normas constitucionales.<sup>53</sup>

Este precepto efectúa la declaratoria por virtud de la cual el pueblo se señala así mismo como soberano. Cabría también decir que es la premisa mayor de la Constitución. Siendo el Poder Constituyente expresión de la voluntad popular, manifiesta su decisión de que sea el pueblo, el titular de la soberanía, es decir el Poder Supremo de la República.

<sup>49</sup> *Idem.*

<sup>50</sup> *Ibidem*, p. 438.

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 441.

<sup>52</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf). Fecha de consulta: 31 de mayo de 2018.

<sup>53</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, 2003, t. VI, p. 55.

Al mismo tiempo, surge de ahí el carácter republicano de nuestra nación, dado que la facultad de dictar las normas que rigen a toda la colectividad corresponde a ella misma: las cuestiones del gobierno son “cosa pública” y no dictado de un monarca o de un cuerpo aristocrático.<sup>54</sup>

Ahora bien, otra discusión es el método que puede emplear el pueblo para lograr esta alteración o modificación. Aquí hay distintos puntos de vista. Algunos autores sostienen que las decisiones políticas fundamentales, y el contenido del artículo 39 es la más fundamental de todas esas decisiones, no pueden ser cambiadas por una simple reforma constitucional; que un proceso jurídico de reforma no puede llegar a modificar esas decisiones políticas fundamentales. Sin embargo, parecería para estos teóricos, que el pueblo, cuando quiere modificar esas decisiones básicas, tendría que recurrir a la revolución y para algunos otros esta línea de pensamiento da pie a decir que esta frase final del artículo 39 consagra el derecho a la revolución.<sup>55</sup>

A mi juicio, no puede una Constitución, jurídicamente ordenada, establecer, en contradicción con ella misma, el derecho a la revolución. Tan es así, que la propia Constitución en su artículo 136 plantea precisamente lo contrario, cuando dice que “esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia”. Quiere decir que la Constitución se considera así misma como inmune a un proceso violento de cambio y reafirma su validez aún a pesar de la existencia de ese proceso. Por supuesto que si la revolución triunfa y genera otra Constitución, la disposición normativa que desconoce la validez de la violencia como medio para transformar la Norma Suprema y cambiar la forma de gobierno y de Estado, carece ya de sentido.<sup>56</sup>

Pero en el sentido jurídico básico constitucional, la expresión contenida en el final de artículo 39 no es un derecho a la revolución, sino es un derecho a que por vías jurídicas se pueda transformar cualquier precepto constitucional, sea o no una decisión política fundamental, y la prueba de que esto es posible la tenemos en cambios sustanciales hechos durante el régimen del Presidente Carlos Salinas de Gortari, en que auténticas decisiones políticas fundamentales del pueblo mexicano, como el contenido del artículo 130, del artículo 27 o del artículo 3° que todos los teóricos han considerado siempre de tal naturaleza fundamental, han podido ser cambiadas mediante un procedimiento jurídicamente establecido y ello ha constituido, de hecho, una transformación en las estructuras ideológicas, económicas, sociológicas,

---

<sup>54</sup> *Idem.*

<sup>55</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *op. cit.*, p. 63.

<sup>56</sup> *Ibidem*, pp. 63 y 64.

del Estado mexicano a través de un procedimiento jurídico establecido.<sup>57</sup> Al respecto, cabe cuestionar sí, dichas reformas fueron parte del programa de las políticas económicas neoliberales

Un planteamiento diferente es el que realizan algunos otros teóricos en el sentido de que las decisiones políticas fundamentales, para garantizar la participación y decisión popular plena, deberían ser cambiadas solamente mediante referéndum, pero ello tendría que estar establecido en la Constitución y, evidentemente, dentro del marco de un proceso lógico-jurídico, aun estando de acuerdo con esta declaración, tal idea tendría que integrarse a la Constitución por la vía de su reforma mediante la mecánica establecida en el artículo 135 y, a partir de ahí, tomar el pueblo la decisión de que esos cambios se hicieran mediante una consulta generalizada y por el voto popular.<sup>58</sup>

En sentido amplio el concepto político-jurídico de soberanía sirve para indicar el poder de mando en última instancia en una sociedad política y, por consiguiente, para diferenciar a ésta de las otras asociaciones humanas, en cuya organización no existe tal poder supremo, exclusivo y no derivado. Por lo tanto tal concepto está estrechamente vinculado al de poder político: en efecto, la soberanía pretende ser una racionalización jurídica del poder, en el sentido de transformar la fuerza en poder legítimo, el poder de hecho en poder de derecho. Obviamente la soberanía se configura de distintas maneras según las distintas formas de organización del poder que se han dado en la historia de la humanidad: en todas podemos encontrar siempre una autoridad suprema, aunque luego se explique o sea ejercida de maneras muy distintas.<sup>59</sup>

Lamentablemente, el discurso formal expresa algunas consideraciones que no se observan ni se cumplen ante las realidades económicas neoliberales que se han impuesto, y han dado como resultado mayor recorte en gasto público social en perjuicio de los sectores populares.

En nuestro siglo el concepto político-jurídico de soberanía ha entrado en crisis tanto en el plano teórico como en el práctico. En el plano teórico, con el predominio de las teorías constitucionalistas; en el plano práctico, con la crisis del estado moderno, incapaz de ser un centro de poder único y autónomo, el sujeto exclusivo de la política, el único protagonista en la arena internacional. Para el fin de este monismo han contribuido, conjunta-

<sup>57</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *op. cit.*, p. 64.

<sup>58</sup> Andrade Sánchez, Eduardo, *op. cit.*, p. 64.

<sup>59</sup> Bobbio, Norberto y Matteucci, Nicola, *Diccionario de Política L-Z*, trad. Por Raúl Crisafio y et al., México, Siglo XXI, 1982, pp. 1534 y 1535.

mente, tanto la realidad cada vez más pluralista de las sociedades democráticas como el nuevo carácter de las relaciones internacionales, en las cuales las interdependencias entre los distintos estados son cada vez más fuertes y estrechas en el plano jurídico y económico y en el plano político e ideológico. La plenitud del poder estatal, indicada precisamente por la soberanía, se está debilitando, por lo que el Estado casi se ha vaciado y han desaparecido sus límites.<sup>60</sup>

La plenitud del poder estatal está en decadencia; fenómeno que es necesario apuntar. Con esto, sin embargo, no desaparece el poder; desaparece solamente una determinada forma de organización del poder, que tuvo su punto de fuerza en el concepto político-jurídico de soberanía. La grandeza histórica de tal concepto es la de haber conducido a una síntesis entre poder y derecho, entre ser y deber ser, una síntesis siempre problemática y posible, dirigida a individualizar un poder supremo y absoluto, pero también legal, a tratar de racionalizar, a través del derecho, el poder último; eliminando la fuerza de la sociedad política. En vías de extinción este supremo poder de derecho, será necesario proceder ahora, a través de una lectura de los fenómenos políticos que se dan hoy, a una nueva síntesis político-jurídica que racionalice y discipline jurídicamente las nuevas formas de poder, los nuevos “superiores” que están emergiendo.<sup>61</sup>

Por su parte, el politólogo y jurista Marcos Kaplan, considera: El Estado en la globalización está sometido a una dialéctica contradictoria. Por una parte, las fuerzas y tendencias a su debilitamiento y decadencia, las profecías sobre su extinción. Por la otra parte, se dan la continuidad y el fortalecimiento del Estado soberano e intervencionista, aunque transformado. Ambas opciones coexisten y se entrelazan, se oponen y se refuerzan mutuamente, sin un desenlace que dé la primacía a una sobre la otra. La capacidad reguladora y controladora del Estado sobre la economía depende de la dirección y el grado en que este dilema se resuelva (Kaplan (s); Camillieri y Falk; Krassner; Opello y Rosow, *passim*).<sup>62</sup>

El Estado latinoamericano se debilita e incapacita como agencia de conservación y mero crecimiento y de desarrollo integral. Se desinteresa de un papel autónomo y mediador, representativo e innovador. No unifica los principales actores e intereses de la sociedad y del sistema político, por la fuerza de lo que hace y por sus logros en el desarrollo. Por el contrario,

<sup>60</sup> Bobbio, Norberto y Matteucci, *op. cit.*, p. 1544.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 1545.

<sup>62</sup> Kaplan, Marcos, *Estado y globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002, p. 411.

las políticas de autcentralización y de amplificación del poder estatal, de sostén de minorías privilegiadas, de marginalización y despolitización de las mayorías, multiplican contradicciones y conflictos de todo tipo que revierten sobre el Estado, reducen su autoridad, su legitimidad y consenso, favorecen su sometimiento al derecho y a los controles de legalidad y responsabilidad. El Estado es absorbido por la supervivencia inmediata, amenazado por crisis nacionales y mundiales sin precedentes, disminuido en su capacidad de acción hacia adentro y hacia afuera del espacio nacional.

En estas condiciones, las intervenciones del Estado se dan en y por la improvisación, la presión de coyunturas y emergencias; resultan inorgánicas y contradictorias; realimentan su irracionalidad y anarquía propias. El Estado usa poco y mal los instrumentos y entes en sus manos. Abdica de sus posibilidades y poderes. No proporciona suficientemente los impulsos, los valores y las normas, las opciones y programas que requerirían una estrategia y una política para el desarrollo y su planificación democrática. El Estado se auto limita en su papel como regulador mínimo y tapa-brechas en relación con los problemas, necesidades e intereses de la sociedad y sus principales componentes. Sus políticas oscilan entre un nacional-populismo-estatizante, y un elitismo-privatista-neocolonialista, o los combina en proporciones variables. Mucho queda librado a la dinámica del mercado y de los intereses privados predominantes, por una parte, y al arbitrio de las elites y aparatos gubernamentales, por la otra. La coexistencia entre sector público y privado es dificultosa, y tiende al fortalecimiento del segundo, en detrimento de la autonomía, gravitación y eficacia del Estado.<sup>63</sup>

El aparato y el personal del Estado sufren una dialéctica de la centralización y la dispersión. La sobreacumulación de poder y autoridad en el gobierno central, en su núcleo ejecutivo y en su alta tecnoburocracia, va en detrimento de los poderes Legislativo y Judicial. Los grupos político administrativos que proliferan en el aparato estatal ejercen un control feudalizante sobre sus ramas, órganos y empresas. Estos grupos se entrelazan con otros de la sociedad civil, a través de una red de relaciones, servicios y apoyos mutuos, y de formas de cacicazgo, clientelismo y corporativización, Supe centralización autoritaria y dispersión feudalizante contribuyen a la agregación asistemática de entes, mecanismos y responsabilidades del aparato estatal; a la búsqueda errática de soluciones coyunturales y reformas aisladas, sin adecuadas reglas ni mecanismos de cohesión y ajuste.<sup>64</sup>

---

<sup>63</sup> Kaplan, Marcos, *op. cit.*, pp. 411 y 412.

<sup>64</sup> Kaplan, Marcos, *op. cit.*, pp. 412 y 413.

Los comportamientos de gobiernos e inversionistas metropolitanos, las crisis y los conflictos del sistema internacional y sus repercusiones en los países latinoamericanos, revelan a elites públicas y privadas y a sectores medios y populares los inconvenientes de la subordinación y del atraso. Ciertas coyunturas internacionales escapan en parte a la voluntad y al control de las metrópolis; crean oportunidades y opciones para un mayor margen de maniobra independiente; para modificaciones de políticas en un sentido más autonomizante; para la canalización hacia el exterior de presiones y reivindicaciones amenazantes; para la disponibilidad de bases sociopolíticas movilizables en un sentido nacional-populista o incluso socializante. Se refuerza la capacidad de acción y maniobra de las elites públicas respecto de los Estados y de otros actores e intereses de las metrópolis y países desarrollados; se intenta reducir o renegociar la dependencia, fortalecer la autonomía del Estado respecto de las clases altas nativas, y aumentar la legitimación y el consenso de grupos medios y populares.<sup>65</sup>

El tercer milenio se inicia con una población mundial superior a los 7,000 millones de habitantes, transcurrieron más de 15 años, es decir, actualmente en el 2018 se habla de más de 7, 400, 000, 000 de seres humanos que habitan el planeta tierra, de los cuales aproximadamente el 80% de esta población mundial viven en situaciones difíciles para vivir humanamente con dignidad, dicho de otra manera, es sumamente angustiante para más de 5 mil millones de habitantes, tienen problemas para conservar, desarrollar y fortalecer la cultura de los derechos fundamentales, ante la ausencia de un mínimo vital de calidad de vida.

Al respecto, identificamos grosso modo los siguientes datos estadísticos: Según informes del Banco Mundial, de la UNFPA, el Fondo Monetario Internacional, se identifican a 15 Estados de la Comunidad Internacional como países muy ricos, con una población aproximada a 555 millones de personas, con un ingreso per cápita mayor a los \$84.800 dólares al año, y corresponde a Singapur, el de menor ingreso corresponde a Bélgica, con un ingreso per cápita de \$41.160.<sup>66</sup>

Posteriormente, identificamos a 11 países ricos, con una población de mayor a 424 millones de personas, con un ingreso per cápita mayor de \$39.860

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 421.

<sup>66</sup> Para mayor información, véase: <http://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SWOP2014%20Report%20Web%20Spanish.pdf>. Fecha de consulta: 22 de junio de 2015; <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GNP.PCA.PP.CD>. Fecha de consulta: 22 de junio de 2015; <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.PRIM.PC.ZS>. Fecha de consulta: 22 de junio de 2015; Dato del año 2013 del Fondo Monetario Internacional, véase <http://www.imf.org/external/spanish/>.

dólares al año, que corresponde a Finlandia, y el de menor ingreso per cápita de \$25.660, que corresponde a Grecia (en los últimos días de junio del año en curso entro Grecia en una severa crisis económica).

Igualmente, se identifica a 16 países pobres, con una población aproximada de 2 mil 261 millones de personas, siendo la Federación de Rusia, el de mayor ingreso per cápita con \$24.280 dólares al año, y el de menor ingreso per cápita es Ecuador, con \$10.720 dólares al año. También, es en esta clasificación donde ubicamos a México, con un ingreso per cápita de \$16.020 dólares al año.

Además, como países en extrema pobreza identificamos a 46 Estados, con una población aproximada de 2 mil 746 millones de personas, siendo el de mayor ingreso per cápita Indonesia, con \$9.270 dólares al año, y el de menor ingreso República Centroafricana, con \$600 dólares al año.

Empero, lo más dramático de todo esto, es que los Estados que conformamos a Latinoamérica no hemos dejado de quitar el dedo sobre el renglón acerca de las asimetrías tanto en la distribución del ingreso como de la riqueza desde hace más de 200 años, que se viven en todo lo ancho y largo de su territorio latinoamericano de más de 21, 637, 049 km<sup>2</sup>, que va del Norte de la República Mexicana hasta la Patagonia.

Lamentablemente tanto para México como para otros países, se impusieron las políticas económicas neoliberales, desde el año de 1982 a la fecha.

Diego Valadés considera que “la pobreza, desarrollo y educación superior van de la mano. Empero, aceptar el fenómeno de la mundialización, internacionalización o tal vez incluso de la globalización, de una manera acrítica, puede ser un error de grandes y graves dimensiones”.<sup>67</sup>

Sin embargo, con la aplicación de las políticas económicas neoliberales en México aumenta la pobreza de manera vertiginosa, sobre todo a partir de la década de los 80s a la fecha. Ya que actualmente hablamos de más de 60 millones de mexicanos en pobreza, razones por las cuales, se recrudecen las desigualdades, y por ende, la paz social se resquebraja. Por lo consiguiente, no es casual el aumento del crimen organizado y de la existencia de más de 7 millones de jóvenes mexicanos que no tienen ni a corto, ni a mediano o largo plazo proyectos de oportunidades de desarrollo y que los identificamos como la generación de los NINIS.

A la aplicación de las políticas económicas neoliberales se les identifica actualmente como la era de la revolución de los ricos, ya que, a través de la especulación y manipulación de los desequilibrios financieros del gran

<sup>67</sup> Valadés, Diego, “Pobreza, Desarrollo y educación superior”, en *Este País-tendencias y opiniones*, México, núm. 104, noviembre de 1999, p. 2.

capital, han logrado hacer más pobres a los pobres y más ricos a pequeñas elites.<sup>68</sup> La visión (neo) liberal es sólo una, desde la cual se puede observar los fenómenos de las políticas públicas, no la única.<sup>69</sup>

Así pues, para Salazar Ugarte: “La realidad mexicana nos arroja un cuadro desolador al término de la primera década del siglo XXI, cuando la Constitución cumple noventa y cuatro años, conviven millones de seres humanos en condiciones de pobreza con el hombre más rico del mundo”.<sup>70</sup>

Por su parte, Patricia Kurczyn, considera: “Al retroceder noventa años, o un poco después, se puede advertir que ese constitucionalismo social que era como la base de hierro, indestructible y soporte para muchos más, empieza a perder vigencia”.<sup>71</sup>

Por otra parte, cabe resaltar, que México hace más de dos años celebró el bicentenario de su independencia (1810-2010) y el centenario de su revolución (1910-2010), pero dichas celebraciones se enmarcan en el contexto de una grave crisis económica, política, social y de valores, por lo tanto, los escenarios de inconformidad se acrecientan cada día con motivo de la crisis financiera que ha sido cobijada en el esquema del neoliberalismo globalizado. Además, cabe resaltar, que con motivo de la inseguridad pública generada por el narco terror y su combate a través de la guerra contra el crimen organizado ha sumado más de 48, 000 cuarenta y ocho mil muertos según la versión oficial, otras fuentes mencionan más de 70 mil muertos (2006 - 2012).

Es importante remediar los desvíos a los que se ha llegado en perjuicio de los intereses y de los derechos sociales y también evitar una recaída en el autoritarismo burocrático. La responsabilidad pública consiste en remediar las deformaciones institucionales que están en el origen de la pobreza, de la violencia, de la arbitrariedad y de la corrupción.

La construcción de instituciones sociales y políticas que garanticen equidad implica un nuevo tipo de equilibrios que son posibles si se utilizan, en el gran escenario del poder, los nuevos instrumentos del saber.<sup>72</sup>

---

<sup>68</sup> Tello, Carlos y Ibarra, Jorge, *La revolución de los ricos*, México, Facultad de Economía-Universidad Nacional Autónoma de México, 2012, p. 188.

<sup>69</sup> Caldera Ortega, Alex Ricardo, “Políticas públicas y justicia social”. *Este país. Tendencias y Opiniones*, México, Núm. 167, febrero 2005, p. 39.

<sup>70</sup> Salazar Ugarte, Pedro: Pobreza; artículo publicado en: Fix-Zamudio, Héctor y Valadés, Diego (Coordinadores): *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*; 2ª ed. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011, p. 300.

<sup>71</sup> Kurczyn Villalobos, Patricia: Seguridad social; artículo publicado en: Fix-Zamudio, Héctor y Valadés, Diego (Coordinadores): *op. cit.*, p. 210.

<sup>72</sup> *Ibidem*, p. 388.

Por último, sólo me resta expresar lo siguiente:

“La pobreza degrada y destruye, moral, social y biológicamente, el más grande milagro cósmico: la vida humana. La existencia de la pobreza es una aberración social.”<sup>73</sup> Sobre todo cuando es producto de la perversa manipulación de unos cuantos en contra de los más pobres.

El concepto de pueblo de carácter puramente jurídico que se reduce a la pertenencia estatutaria a una organización de dominación estatal sigue siendo insatisfactorio para calificar al sujeto al que se atribuyen las decisiones soberanas. Lo que más bien legitima a la soberanía del pueblo es la capacidad de producir una voluntad de manera libre, sin coacción.<sup>74</sup> Detrás de la idea de la soberanía popular se encuentra un motivo fundamental antimonárquico y anti absolutista, que es la libre autodeterminación del individuo.<sup>75</sup> La soberanía popular se transforma así en “soberanía ciudadana”.<sup>76</sup> La res publica, a la que pertenecen los ciudadanos y la que éstos convierten en su “cosa pública” primigenia, adquiere realidad tanto en los Estados constitucionales como en los fenómenos supraestatales<sup>77</sup>.

La soberanía del municipio, de la región, del pueblo, del Estado, cualquier soberanía superior, tienen sentido solamente cuando provienen de la que, de hecho, es la única soberanía originaria, a saber, la soberanía del ser humano, la cual tiene su expresión política en la soberanía del ciudadano.<sup>78</sup>

El canon normativo típico, que manifiesta la cooperación del Estado constitucional a favor de la cooperación internacional, *estructura* a la soberanía mucho más de lo que la *desplaza*. La relativización de la soberanía no conduce a decir su reinterpretación como *garantía estructural*.<sup>79</sup>

---

<sup>73</sup> Boltvinik, Julio y Damián, Araceli (coord.), “Introducción. La necesidad de ampliar la mirada para enfrentar la pobreza”, en *La pobreza en México y el mundo. Realidades y desafíos*, México, Siglo XXI, 2004, p. 11.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 3. Cit. por Häberle, Peter y Kotzur, Markus, *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*, trad. de Héctor Fix-Fierro, México, UNAM, 2003, p. 100.

<sup>75</sup> Steinberger, H., “Der Verfassungsstaat als Glied einer europäischen Gemeinschaft”, WDSStRL, vol. 50, 1991, pp. 9 y ss., 23. Cit. por Häberle, Peter y Kotzur, Markus, *op cit.*, p. 101.

<sup>76</sup> Häberle, P., *Europäische Verfassungslehre, 2001-2002*, p. 355: “No se olvide que el pueblo es ante todo una unión de ciudadanos. La democracia es el ‘gobierno de los ciudadanos’, no el del pueblo en sentido rousseauiano” (énfasis en el original). Cit. por *Idem*.

<sup>77</sup> *Ibidem*, pp. 100 y 101.

<sup>78</sup> Havel, V., “Die Herrschaft der Gesetze”, en *ibidem, Sommermeditationen*, 2a. ed., 1994, pp. 14 y ss., 27. Cit. por *Ibidem*, p. 114.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 121.

Lamentablemente, en América Latina, es muy evidente la falta de coherencia y congruencia del principio de la soberanía popular, toda vez, que en más del 50% de su población viven en pobreza, marginados del desarrollo económico y menos al bienestar social. Por lo consiguiente, quienes están más alejados del poder son los grandes sectores de la sociedad que viven en pobreza, marginación y discriminación.

La constitución no puede seguir siendo ignorada. El Derecho tiene entre sus objetivos hacer realizables las expectativas sociales de justicia y de equidad. Si se admitiera que no es posible diseñar instituciones funcionales, se estaría invalidando el orden jurídico e invitando al escepticismo o a la acción directa revolucionaria, que son la antítesis del Estado constitucional.<sup>80</sup>

Para quienes no han perdido la ilusión de pensar en una sociedad por venir menos desigual, egoísta y que respete la dignidad humana.<sup>81</sup>

Después de haber realizado un breve recorrido histórico descriptivo y analítico del concepto de la soberanía popular llegamos a identificar que estamos en presencia de paradigmas epistemológicos que al confrontarse con la realidad deshumanizante que traen consigo las políticas económicas neoliberales, que se han impuesto a nuestros pueblos a partir de la década de los 80's en (1980) en adelante, son cada vez más irrealizables, las fórmulas de que el poder recae en el pueblo. Lo cual, parece una broma de mal gusto, toda vez, que cada día que pasa, la desigualdad en el ingreso y la riqueza es cada vez más una asimetría abismal entre las elites que son minorías ante los amplios sectores sociales de población pobre y marginada, que se debaten ante la angustia y desesperación de no contar con los mínimos vitales, que les aseguren la Seguridad Humana, garantizada con los Derechos Humanos: sociales, económicos y culturales, que les permitan oportunidades de desarrollo mínimos, pero que garanticen la conservación y fortalecimiento de su Seguridad Humana, que garanticen el respeto a su dignidad humana.

## V. BIBLIOGRAFÍA

ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo, *Derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*, México, Miguel Ángel Porrúa-Cámara de Diputados, 2003, t. VI.

---

<sup>80</sup> Valadés, Diego, *La constitución y la Realidad. Reflexiones sobre las instituciones públicas de México*, México, Porrúa, 2016, pp. 128 y 129.

<sup>81</sup> Sánchez Vázquez, Rafael, *Ensayos Jurídicos Políticos*, Gernika, México, 2013, p. 621.

- ARISTÓTELES, *Política. Libro Sexto, III, Ética Nicomaquea*, Versión española e Introducción de Antonio Gómez Robledo, 5ª ed., México, Porrúa, 1973, t. III.
- BOBBIO, Norberto y MATTEUCCI, Nicola, *Diccionario de Política L-Z*, trad. Por Raúl Crisafio y et al., México, Siglo XXI, 1982.
- BOLTVINIK, Julio y DAMIÁN, Araceli (coord.), “Introducción. La necesidad de ampliar la mirada para enfrentar la pobreza”, en *La pobreza en México y el mundo. Realidades y desafíos*, México, Siglo XXI, 2004.
- CALDERA ORTEGA, Alex Ricardo, “Políticas públicas y justicia social”. *Este país. Tendencias y Opiniones*, México, Núm. 167, febrero 2005.
- CARPIZO, Jorge, “México: Hacia una nueva Constitución”, en *Estudios de teoría del Estado y Derecho constitucional en honor de Pablo Lucas Verdú*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2000, t. II.
- DALLA VÍA, Alberto Ricardo, “El nuevo estado en el nuevo milenio”, en *Estudios de teoría del Estado y Derecho Constitucional en Honor de Pablo Lucas Verdú*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2001, t. III.
- DÍAZ MIRANDA, Laura et al, *Estudios de Planeación y Educación -el sistema de educación superior en la U.R.S.S.*, México, UNAM, 1987.
- DITMER, Kunz, *Etnología General. Formas y evolución de la cultura*, México, FCE, 1980.
- DÜRING, Ingenar, *Aristóteles, Exposición e Interpretación de su pensamiento*, 2ª ed., trad. de Bernabé Navarro, México, Porrúa, 1990.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor, “El Estado social de derecho y la Constitución Mexicana”, en *La constitución mexicana: Rectoría del Estado y economía mixta*, México, Instituto de Investigaciones jurídicas-UNAM, 1985.
- FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA, Carmona, Salvador, *Derecho Constitucional Mexicano y Comparado*, 7ª ed., México, Porrúa, 2010.
- HÄBERLE, Peter y KOTZUR, Markus, *De la soberanía al derecho constitucional común: palabras clave para un diálogo europeo-latinoamericano*, trad. de Héctor Fix-Fierro, México, UNAM, 2003.
- HAYEK, L.A. Cit. por RAZ, Joseph, *La autoridad del Derecho. Ensayos sobre derecho y moral*, Trad. y notas de Tamayo y Salmorán, Rolando, México, Instituto de investigaciones jurídicas-UNAM, 1982.
- <http://datos.bancomundial.org/indicador/NY.GNP.PCAP.PPPCD>.
- <http://datos.bancomundial.org/indicador/SE.XPD.PRIM.PC.ZS>.
- [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf).
- [https://www.ecured.cu/Ley\\_de\\_conservaci%C3%B3n\\_de\\_la\\_materia](https://www.ecured.cu/Ley_de_conservaci%C3%B3n_de_la_materia).

<http://www.imf.org/external/spanish/>.

<http://www.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/SWOP2014%20Report%20Web%20Spanish.pdf>.

KAPLAN, Marcos, *Estado y globalización*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002.

KAPLAN, Marcos, “Rectoría del Estado y desarrollo en América Latina”, en *La constitución mexicana: Rectoría del Estado y economía mixta*, México, Instituto de Investigaciones jurídicas-UNAM, 1985.

KURCZYN VILLALOBOS, Patricia: Seguridad social; artículo publicado en: FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALADÉS, Diego (Coordinadores): *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*; 2ª ed. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

LENIN, V. I., *El estado y la revolución*, México, Grijalbo, 1973.

LENIN, VI., ¿Qué hacer? Problemas candentes de nuestro movimiento. Pekín: Ediciones en lenguas extranjeras, 1975.

*Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones*, Congreso de la Unión, L Legislatura, Cámara de Diputados, 2ª ed., México, Manuel Porrúa, 1978, t. V.

MARIE MERGIER, Anne, “Cualquier intento de renunciar al comunismo sería el naufragio: el disidente ALEXANDER ZINOVIEV”, en *Rvta. Proceso. Semanario de información y análisis*, México, a 15 de octubre de 1990, Núm. 728.

MORGAN, Lewis H., *La sociedad primitiva*, México, Ediciones Quinto Sol, 1986.

OTERO, Mariano, *Ensayo sobre el verdadero estado de la cuestión social y política que se agita en la República Mexicana*, México, Impreso por Ignacio Cumplido. Calle de los rebeldes No. 2, 1842.

ROSENAL M., P. Ludin, *Diccionario Filosófico Abreviado*, México, Quinto Sol, s.f.

SALAZAR UGARTE, Pedro: Pobreza; artículo publicado en: FIX-ZAMUDIO, Héctor y VALADÉS, Diego (Coordinadores): *Instituciones sociales en el constitucionalismo contemporáneo*; 2ª ed. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2011.

SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Adolfo, “Once tesis sobre socialismo y democracia”, en *Cuadernos Políticos. Rvta Trimestral*, México, Ediciones Era, Octubre-Diciembre 1987.

- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael, *Ensayos Jurídicos Políticos*, Gernika, México, 2013.
- TELLO, Carlos y IBARRA, Jorge, *La revolución de los ricos*, México, Facultad de Economía-Universidad Nacional Autónoma de México, 2012.
- VALADÉS, Diego, *Constitución y Política*, 2ª ed., México, Coedición servicio de publicaciones Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid-España-Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 1994.
- VALADÉS, Diego, *La constitución y la Realidad. Reflexiones sobre las instituciones públicas de México*, México, Porrúa, 2016.
- VALADÉS, Diego, “Pobreza, Desarrollo y educación superior”, en *Este País-tendencias y opiniones*, México, núm. 104, noviembre de 1999.
- VANOSI, Jorge Reinaldo A., “Horizontes humanos en el conocimiento, la cultura y la democracia” en *Estudios de teoría del Estado y Derecho Constitucional en Honor de Pablo Lucas Verdú*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2001, t. III.